
Bucaramanga, 7 de noviembre de 2023

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA.
secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

**DEMANDANTES: MARTHA ISABEL GUTIERREZ MONTESINO,
BERNAVE NAVARRO, CRISTIAN DAVID
NAVARRO GUTIERREZ y SHIRLY DAYANA
NAVARRO GUTIERREZ**

**DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y CARLOS FERNEY
GOMEZ CHAPARRO.**

LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 200113103001-2022-00036-01

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR
TRANSACCION.**

ALONSO GUARÍN GARCÍA, domiciliado en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, vinculada en acción directa y a la vez como llamada en garantía, por medio del presente escrito, **NUEVAMENTE** solicito a Usted lo siguiente.

1.- Aceptar la transacción efectuada entre las partes y que comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda y la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia. (anexo nuevamente contrato de transacción).

2.- Como consecuencia de la aceptación de la transacción, declarar terminado el proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Las anteriores solicitudes las apoyo en el hecho que entre las partes se celebró un contrato de transacción que comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda y la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia; contrato que se anexa al presente escrito y como apoyo jurídico me permito invocar el artículo 312 de Código General del Proceso.

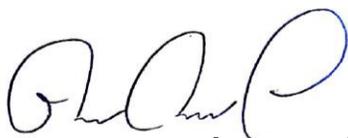
Es de anotar que mediante auto del 31 de septiembre de 2023 se admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes y sin que el Honorable Magistrado se haya pronunciado sobre la solicitud de terminación del proceso que ya se había presentado ante su Despacho (correo electrónico secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 15 de marzo de 2023 a las 15:53 horas y que se encuentra en el ARCHIVO No. 4 DEL CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA.

Así las Cosas, con apoyo en el artículo 312 del Código General del Proceso, reitero, mi solicitud de aceptar la transacción y declarar terminado el proceso y como consecuencia declarar ineficaz el auto del 31 de septiembre de 2023 que admite el recurso de apelación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió a los demás sujetos procesales copia del presente memorial, para cumplir con el traslado automático.

Anexo lo enunciado.

Atentamente



ALONSO GUARÍN GARCÍA
C. C. 91.102.175 del Socorro
T. P. 49.191 del C. S. J.